

INE/CG95/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CALENDARIOS Y PLANES INTEGRALES DE COORDINACIÓN PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EXTRAORDINARIOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA XADANI, OAXACA Y DE SIETE PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD DE TLAXCALA Y SE DETERMINAN ACCIONES CONDUCENTES PARA ATENDERLOS

A N T E C E D E N T E S

- I. El 8 de octubre y 4 de diciembre de 2015, los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales de Oaxaca y Tlaxcala, respectivamente, sesionaron para dar inicio al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 para elegir, el primero de ellos a Gobernador, Diputados y Concejales; el segundo a Gobernador, Diputados, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- II. El 5 de junio de 2016 se desarrolló la Jornada Electoral en los estados de Oaxaca y Tlaxcala.
- III. Derivado de la realización de los mencionados Procesos Electorales Locales, se impugnaron las constancias de mayoría relativa en algunos casos y en otros se declaró empate entre el primer y segundo lugar, conforme a lo que se reseña a continuación:

A. OAXACA

El 9 de junio de 2016 el Consejo Municipal Electoral del OPL en Santa María Xadani, celebró la sesión de cómputo, donde se obtuvieron los siguientes resultados:

Partido Político o Coalición	PAN-PRD	PRI-PVEM	PT	PMC	PUP	PNA	PSD	MORENA	PRS	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL
Votación	901	1,582	0	3	50	0	22	601	418	0	16	3,593

El Consejo Municipal declaró válida la elección y expidió la constancia de mayoría relativa correspondiente, en favor de la planilla postulada por la coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

Los partidos Morena, Renovación Social, Acción Nacional y Unidad Popular, interpusieron recursos de inconformidad, en contra de los resultados de la elección, ante el Tribunal Electoral Local, mismo que los radicó bajo los números de expedientes RIN/EA/08/2016, RIN/EA/47/2016, RIN/EA/49/2016 y RIN/EA/50/2016, respectivamente, mismos que fueron resueltos el 7 de octubre de 2016. El Tribunal Electoral Local determinó declarar la nulidad de la elección, al considerar que se acreditó violencia generalizada en el municipio y la trasgresión al procedimiento del cómputo municipal, en términos de lo dispuesto en el artículo 76, incisos b), j) y k) de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en entregar sin causa justificada, el paquete que contenía los expedientes electorales al Consejo Distrital fuera de los plazos establecidos; impedir, sin causa justificada el ejercicio del derecho al voto y existir irregularidades plenamente acreditadas y no reparables durante la Jornada Electoral, provocando una grave afectación a los principios de certeza, legalidad y autenticidad del voto.

El 12 de octubre de 2016, la coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México se inconformaron ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual radicó el medio bajo el número de expediente **SX-JRC-165/2016**, confirmando el 1 de diciembre del mismo año, la sentencia del Tribunal Local.

El 23 de ese mismo mes y año, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sentencia dentro del expediente de

impugnación de la sentencia anterior, identificado con el número **SUP-REC-856/2016** desechó de plano el Recurso de Reconsideración, interpuesto por la Coalición afectada en contra de la sentencia del expediente **SX-JRC-165/2016** de la Sala Regional de Xalapa.

Al quedar firme la nulidad de la elección en el municipio de Santa María Xadani, Oaxaca, el 22 de febrero de 2017 el Congreso del Estado emitió el **Decreto número 574** mediante el cual faculta al Organismo Público Local para que convoque a la elección extraordinaria en dicho municipio.

El 8 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, resolvió por unanimidad de votos el acuerdo IEEPCO-CG-11/2017, por el que expidió la convocatoria para la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa María Xadani.

B. TLAXCALA

El 8 de junio de 2016, los Consejos Municipales de Atltzayanca, Calpulalpan, Cuaxomulco, Sanctorum, Xaltocan y Xaloztoc, celebraron sus cómputos municipales. Dichos Consejos fueron los responsables de llevar a cabo los cómputos de las Presidencias de Comunidad correspondientes, obteniendo los siguientes resultados.

Respecto de las Presidencias de Comunidad de Barrio de Santiago y La Garita (municipio de Atltzayanca); San Miguel Buena Vista (municipio de Cuaxomulco); La Providencia (municipio de Sanctorum) y Colonia Santa Martha sección tercera (municipio de Xaloztoc), los resultados de los cómputos arrojaron empate entre el primer y segundo lugar.

En lo que respecta a la elección de la Presidencia de Comunidad de San Cristóbal Zacacalco (municipio de Calpulalpan), al término de la Jornada Electoral, pobladores del lugar quemaron las urnas en protesta por la tendencia del resultado.

El 5 de agosto de 2016, el Consejo General del OPL, a través del oficio número ITE-CG-827/2016, le solicitó al Congreso de dicha entidad, que se procediera en los términos del artículo 286 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Tlaxcala, por lo que hace a las 6 Presidencias de Comunidad descritas en los párrafos anteriores.

Por último, el resultado del cómputo de la elección de la Presidencia de Comunidad de San José Texopa (municipio de Xaltocan), fue el siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	PMC	PNA	PAC	PS	MORENA	PES	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL
Votación	0	0	20	0	0	0	0	63	53	0	0	0	57	193

Este resultado fue controvertido ante el Tribunal Electoral Local, por el ciudadano Jorge Pérez García, cuyo expediente fue radicado con el número **TED-JDC-306/2016**, declarando improcedente la entrega de la constancia de mayoría, en razón de que el 22 de mayo quedó insubsistente el registro como candidato del peticionario, ello, con independencia de que su nombre apareció en la boleta electoral que se utilizó en la Jornada Electoral del cinco de junio, pues ésta no pudo ser modificada en virtud de que ya se encontraban impresas, por lo que confirmó la validez de la elección y la constancia de Mayoría.

El ciudadano Jorge Pérez y diversos actores presentaron juicio ciudadano ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en contra de la resolución del Tribunal Electoral Local, lo cual dio lugar al expediente **SDF-JDC-2129/2016**.

El 27 de octubre de 2016 la Sala Regional del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, revocó la sentencia impugnada y declaró la nulidad de la elección de Presidente de Comunidad de San José Texopa (municipio de Xaltocan), dejando sin efecto la declaración de validez de la elección referida y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez al candidato del Partido Socialista.

Al estar firmes las nulidades de estas elecciones, el Congreso del Estado, en fecha 14 de marzo de 2017 aprobó el Acuerdo de la Comisión de Asuntos Electorales a través del cual expidió la convocatoria para la celebración de las jornadas electorales en estas demarcaciones territoriales.

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, 30, numeral 2, y 31, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la organización de las elecciones federales es una función que se realiza a través un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Nacional Electoral, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. El Instituto Nacional Electoral contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo señala que es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
2. Que el inciso a) del Apartado B, Base V, párrafo segundo del referido artículo 41, así como el artículo 32, numeral 1, inciso a) de la Ley General disponen las atribuciones que corresponden al Instituto Nacional Electoral durante los Procesos Electorales Federales y Locales son las relativas a la capacitación electoral; la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales; la fiscalización de los ingresos y

egresos de los partidos políticos y candidatos, y las demás que determine la ley.

3. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales, que ejercerán funciones, en materia de resultados preliminares, conforme a los Lineamientos establecidos por el Instituto Nacional Electoral, entre otras.
4. El artículo 5, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la aplicación de las normas en ella contenidas corresponde dentro de su ámbito de competencia al Instituto, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.
5. Que el artículo 7, numeral 1 de la Ley General Electoral establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.
6. Que el artículo 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el día en que deban celebrarse las elecciones locales ordinarias será considerado como no laborable en todo el territorio de la entidad y que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar a elecciones extraordinarias en caso de la anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.
7. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 26, numeral 1 dispone que los poderes Ejecutivo y Legislativo de los estados de la República y del Distrito Federal, se integrarán y organizarán

conforme lo determina la Constitución, las constituciones de cada estado, así como el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes respectivas.

8. Que de acuerdo con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la Ley General Electoral, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
9. Que según lo dispuesto por el artículo 35, numeral 1 de Ley en la materia, el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
10. Que el artículo 42, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.
11. Que el artículo 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj) de la Ley invocada, establece que entre las atribuciones del Consejo General se encuentran vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; y aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B, de la Base V del artículo 41 de la Constitución.

12. En términos del artículo 60, numeral 1, inciso f) de la Ley General, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, adscrita a la Secretaría Ejecutiva, tiene entre otras, la atribución de elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, los calendarios y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General.
13. El artículo 119, numeral 1 y 2 de la Ley en mención, dispone que la coordinación de actividades entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales y del Consejero Presidente de cada organismo local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos previstos en la misma Ley. Asimismo, dispone que para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución y en esa Ley, en concordancia con los criterios, Lineamientos, Acuerdos y normas que emita el Consejo General del Instituto, la Secretaría Ejecutiva del Instituto presentará a consideración del Consejo General, el proyecto de Plan Integral que contenga los mecanismos de coordinación para cada Proceso Electoral Local.
14. Que el artículo 279, numeral 5 de la ley de la materia señala que los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes ante las mesas directivas, podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados, para lo cual se seguirá el procedimiento que señale la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con el Acuerdo y Decreto antes señalados, se estima que el Consejo General debe emitir el presente Acuerdo a fin de estar en posibilidad de ejecutar las atribuciones que le corresponden a este Instituto en el ámbito local. En este sentido, en el Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Extraordinario se ajustan los

plazos establecidos en la Ley, para poder llevar a cabo los actos preparatorios de la elección, y cumplir con las formalidades de cada etapa, con el objeto de tutelar de forma efectiva las prerrogativas y derechos de los actores políticos que en éste intervienen, así como los derechos políticos de los ciudadanos. En su caso, los ajustes a dicho calendario específico para la organización de las elecciones extraordinarias se presenten en la Comisión Temporal de Seguimiento de Procesos Electorales Locales.

16. Que en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto celebrada el 14 de octubre de 2016, se aprobó el Acuerdo número INE/CG733/2016, respecto a la estrategia de integración de mesas directivas de casilla y asistencia electoral para las elecciones extraordinarias locales que se deriven de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
17. Que con la aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral del Reglamento de Elecciones, la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Locales Extraordinarios se deben sujetar a las precisiones previstas en el referido ordenamiento.
18. Acorde con lo anterior, y conforme a lo establecido en el Acuerdo número INE/CG992/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprobaron los plazos para la actualización del padrón electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electorales en el marco de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, y que las credenciales para votar con marcaje 12, 15, 06 y 09 denominadas “15” sean utilizadas durante las elecciones ordinarias locales a celebrarse en 2016 y con el fin de dotar de certeza y garantizar el puntual ejercicio de los derechos de votar y ser votado de los ciudadanos que habitan en las demarcaciones donde se ha decretado nulidad de elección, se estima oportuno determinar que la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que fue utilizada para la elección del 5 de junio de 2016, se aplique para los Procesos Electorales Extraordinarios, cuya Jornada Comicial se celebre el presente año.

Asimismo, la versión definitiva se trata de un corte que fue revisado en su momento por los partidos políticos en el que hubo un espacio para que se pudieran realizar observaciones y en consecuencia, aplicar las bajas

correspondientes a los registros que se hubieran considerado indebidamente incluidos o excluidos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores.

Este proceso de revisión por parte de los partidos políticos y de atención de las posibles observaciones se lleva a cabo por parte del Instituto en dos meses a partir de que se le entrega a los partidos políticos la información del Padrón y Lista Nominal correspondiente al cierre del periodo de actualización, por lo que establecer un corte posterior al 5 de junio de 2016, requeriría establecer un plazo para revisión que permitiera realizar estas actividades y a la vez permitir los plazos para impresión de los listados nominales definitivos para ser utilizados en las casillas el 4 de junio de 2017, en la Jornada Electoral Extraordinaria.

En el mismo sentido, el cambio de fecha de actualización de la Lista Nominal de Electores a utilizarse debería ser notificado con oportunidad a los ciudadanos en el Distrito electoral donde se encuentre la municipalidad o localidad correspondientes, de tal forma que no se afectara el derecho al voto de los ciudadanos que posterior a la Jornada Electoral han realizado algún trámite, ya que son dados de baja de la Lista Nominal hasta que recogen la credencial. El mantener el corte les permitirá votar en la misma casilla donde lo hicieron en la Jornada Electoral del 5 de junio del año pasado.

Este planteamiento permite mantener sin cambios el número de casillas a instalar en la jornada y asegurar la posibilidad de habilitar a los mismos funcionarios de casilla que participaron en la Jornada Electoral del 5 de junio de 2016.

Conforme a lo considerado en el acuerdo reseñado en el primer párrafo del presente considerando, se estima oportuno ratificar que las Credenciales para Votar denominadas "15" sean utilizadas como instrumento para votar hasta el día en que se celebren los comicios locales extraordinarios de 2017 en las demarcaciones correspondientes a Tlaxcala y Oaxaca, y que al día siguiente a que concluyan las elecciones de referencia, dichos registros sean excluidos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores.

19. Que de conformidad con el artículo 7, numeral 2 del Reglamento de Elecciones en caso de elecciones extraordinarias federales o locales, los Consejos Locales y distritales de la entidad federativa correspondiente, se instalarán y funcionarán conforme al plan integral y calendario aprobado por el Consejo General.

En lo que respecta a los Consejos Local y Distritales correspondientes Tlaxcala, el 28 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los Acuerdos INE/CG713/2016 e INE/CGCG714/2016 por medio de los cuales, respectivamente, se designó a los Presidentes de Consejos Locales y Distritales y se ratificó a las y los Consejeros de los Consejos Locales de Hidalgo, Zacatecas y Tlaxcala para los Procesos Electorales Locales extraordinarios que se celebren derivados del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016. De ahí que tanto el Consejo Local como los Consejeros Distritales de Tlaxcala están debidamente integrados para instalarse en las fechas previstas en el Calendario y Plan integral de Coordinación derivado del presente Acuerdo.

Sin embargo, en los Acuerdos mencionados en el párrafo anterior, no se consideró a los Consejos Local y Distrital de Oaxaca, y atendiendo a la experiencia y conocimiento de los Consejeros Electorales que fungieron durante el Proceso Electoral ordinario local 2015-2016, resulta pertinente ratificar la integración del Consejo Local. Para tal efecto, se precisa que los nombres de las Consejeras y los Consejeros Electorales propietarios y suplentes del Consejo Local de Oaxaca son los siguientes:

Cargo	Nombre
Consejero Electoral Propietario F1	Chacón Villarreal Itzel
Consejero Electoral Propietario F2	Chía Pérez Laura Susana
Consejero Electoral Suplente F2	Casas Reyes Hugo Ernesto

Cargo	Nombre
Consejero Electoral Propietario F3	Aguilera Yerena Claudia Isela
Consejero Electoral Suplente F3	Vázquez De la Rosa Miguel Ángel
Consejero Electoral Propietario F4	Jiménez Pacheco Juan José
Consejero Electoral Propietario F5	Enríquez Estrada Nayma
Consejero Electoral Suplente F5	Vázquez Trinidad Jorge Arturo
Consejero Electoral Propietario F6	Arellanes Dionisio Mario Luis

Por su parte, los Consejos Locales antes referidos deberán realizar el análisis y en su caso la ratificación correspondiente de las Consejeras y los Consejeros Electorales Distritales correspondientes a la elección extraordinaria de Santa María Xadani tomando en consideración lo siguiente.

El 15 de marzo, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG59/2017, aprobó la demarcación territorial de los trescientos Distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales.

Previo a dicho Acuerdo, el municipio de Santa María Xadani pertenecía al Distrito federal 05 con cabecera en Tehuantepec, el cual ahora tiene cabecera en Salina Cruz. Derivado de la redistribución, actualmente este municipio pertenece al Distrito federal 07, con cabecera distrital en Ciudad Ixtepec.

Sin embargo se considera pertinente que el Consejo Distrital 05 (con cabecera en Salina Cruz) sea el consejo que instale para el debido desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral extraordinario que tendrá lugar en Santa María Xadani. Toda vez que dicho Consejo conoce las características tanto geográficas, como sociales y políticas de la entidad; asimismo, coordinó y vigiló los trabajos de capacitación correspondientes a la elección ordinaria en el municipio; por lo que, el hecho de que sea este Consejo y no el correspondiente al Distrito federal 07, dará mayor certeza a los trabajos propios de la elección extraordinaria en este municipio.

20. Que conforme lo establece el artículo 69 párrafo 1 del mencionado Reglamento, en todo Proceso Electoral en que intervenga el Instituto, deberá sustentarse un plan integral y calendario que deberá ser aprobado por el Consejo General, el cual constituirá una herramienta de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control, por medio de la cual se guiarán las actividades a desarrollar en el Proceso Electoral que corresponda.
21. Que el artículo 73 del Reglamento de Elecciones, establece que los planes integrales y calendarios deben prever la posibilidad de incluir, modificar o eliminar actividades sujetas al impacto del cumplimiento de obligaciones constitucionales, legales, mandatos jurisdiccionales o cambios presupuestales, permitiendo en todo caso redimensionar, controlar y ajustar todas las fases del Proceso Electoral respectivo.
22. Que atendiendo lo señalado en el considerando anterior, si durante el desarrollo de los Procesos Electorales Locales Extraordinarios, este Consejo General en ejercicio de su facultad de atracción, emitiera acuerdos y Lineamientos, así como aquellas determinaciones que el ámbito de su competencia aprobaran los Organismos Públicos Locales y que eventualmente impactaran en el contenido de los Calendarios y Planes Integrales de Coordinación, será la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales la instancia responsable de realizar los ajustes o actualizaciones pertinentes, haciéndolo del conocimiento de este órgano superior de dirección.

23. Que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, deberá rendir los informes sobre el avance en el cumplimiento el seguimiento a los planes integrales de coordinación y calendarios a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para que a través de ésta se mantenga informado a este Consejo General.
24. Que de acuerdo con el artículo 74, numeral 2 del Reglamento en comento se determina que corresponde a la UTVOPL presentar el Proyecto de Acuerdo del plan integral de coordinación y calendario respectivo, a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, quien lo someterá a la consideración del Consejo General para su aprobación en la siguiente sesión que éste celebre.
25. Que como señala el artículo 75, numeral 2 del citado ordenamiento, en caso de cualquier elección local extraordinaria, el plan integral de coordinación y el calendario respectivo, deberá ser aprobado preferentemente una vez que dé inicio el Proceso Electoral correspondiente.
26. Que en el presente Acuerdo se establecen los Calendarios y Planes Integrales de Coordinación para la atención y seguimiento de los Procesos Electorales Locales Extraordinarios en el que se describen las actividades aplicables a ejecutar por parte del Instituto Nacional Electoral y de la correspondiente al Organismo Público Local en los estados de Oaxaca y Tlaxcala, en el marco del proceso a celebrar.
27. Asimismo, dichos calendarios específicos con las fechas precisas de las actividades para cada elección extraordinaria, serán remitidos a la Comisión Temporal para el Seguimiento a los Procesos Electorales Locales a fin de establecer el mecanismo más eficaz para su seguimiento.
28. Que con el fin de dar cumplimiento a las atribuciones que corresponden al Instituto en los Procesos Electorales Locales Extraordinarios ya referidos y en términos de lo mandatado en el artículo 186, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, es necesario que este Consejo General expida las convocatorias respectivas para obtener la acreditación como Observador Electoral, conforme a los requisitos señalados en el artículo 217, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el 188, numeral 1 incisos a) al e) del Reglamento de Elecciones.

En virtud de lo señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartados A, párrafo primero, B párrafo segundo, inciso a) y C, numeral 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numeral 1; 7, numeral 1; 24; 25; 26, numeral 1; 29; 30, numerales 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2; 31, numeral 1; 32, numeral 1, inciso a); 35, numeral 1; 42, numeral 1; 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj); 60, numeral 1, inciso f) y 119, numeral 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, numeral 2; 74, numeral 2; y 75, numeral 2; del Reglamento de Elecciones, el Consejo General ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueban los Calendarios y Planes Integrales de coordinación para los Procesos Electorales Locales extraordinarios del municipio de Santa María Xadani, Oaxaca y de las Presidencias de Comunidad de Barrio de Santiago, La Garita, San Cristóbal Zacacalco, San Miguel Buenavista, La Providencia, San José Texopa y Colonia Santa Marta Sección Tercera, del estado de Tlaxcala, de conformidad con los anexos 1 y 2 que forman parte integral del presente Acuerdo.

Segundo.- Los Calendarios y Planes Integrales de coordinación correspondientes a cada elección extraordinaria a que refiere el presente Acuerdo, se harán del conocimiento de la Comisión Temporal para el Seguimiento a los Procesos Electorales Locales 2016-2017.

Tercero.- La forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que fue utilizada para la elección del 5 de junio de 2016, se aplicará para los Procesos Electorales Extraordinarios en los términos señalados en el presente Acuerdo.

Cuarto.- Las credenciales para votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los números 12, 15, 06 y 09 denominadas "15", sean utilizadas en la elección extraordinaria a celebrarse el próximo 4 de junio, en términos del Considerando 18.

Quinto.- Se ratifica la integración del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Oaxaca. A su vez, el Consejo Local ratificará al consejo distrital que será responsable de conducir el Proceso Electoral extraordinario en Oaxaca en la primera sesión que celebren, de conformidad con lo establecido en el Considerando 19 del presente Acuerdo.

Sexto.- En la elección extraordinaria de Oaxaca, los representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, así como los representantes de los candidatos independientes, sólo podrán sufragar en la casilla ante la cual se encuentren debidamente acreditados, siempre y cuando su domicilio se encuentre dentro de la demarcación municipal de la que se trate.

Para el caso de las elecciones en Tlaxcala, los representantes de partidos políticos o candidatos independientes, podrán votar siempre y cuando su clave de elector aparezca en el listado nominal de la casilla que recibirá la votación de la presidencia de comunidad correspondiente.

Séptimo.- Se emite la convocatoria para los ciudadanos interesados en acreditarse o ratificarse como observadores electorales para el Proceso Electoral Extraordinario Local a celebrarse en el municipio de Santa María Xadani del Estado de Oaxaca y en las Presidencias de Comunidad de diversos municipios del Estado de Tlaxcala, mismas que se adjuntan como anexos 3 y 4, y que forman parte integrante de este Acuerdo.

Se instruye a los Vocales Ejecutivos de la juntas locales ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en Oaxaca y en Tlaxcala, que en su carácter de Consejeros Presidentes de los Consejos Locales de dichas entidades, hagan pública las convocatorias dentro de su respectivo ámbito de competencia y procure su difusión en los medios de comunicación en las páginas electrónicas y redes sociales del Instituto en la entidad.

Octavo.- Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Ejecutivas Locales del Instituto Nacional Electoral en los estados de Oaxaca y Tlaxcala, para que posteriormente lo informen a sus respectivos Consejos Locales.

Noveno.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, haga del conocimiento del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el presente Acuerdo.

Décimo.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de marzo de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**